

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor de los artículos 368 y 406 del C.G.P. se dispone **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA DE MAYOR CUANTIA** incoada por **FLOR IMELDA RODRÍGUEZ BARRERA**, contra **LUZ VIRGINIA RODRÍGUEZ BARRERA**.

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **diez (10) días**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, se ordena a inscripción de la demanda en los FMI de los bienes inmuebles objeto de este proceso. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

Reconocese personería al abogado **LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-254 (1 Auto)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**

de fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria